



**Federación de Centros y Entidades
Gremiales de Acopiadores de Cereales**

RESOLUCIÓN ONCCA Nº 11 SOBRE COMPENSACIÓN A LOS PRODUCTORES DE TRIGO POR VENTA A MOLINOS

Estamos en condiciones de informar que si bien todavía no aparece publicado, ya se ha adoptado la decisión de excluir la condición "puesto en molino" del precio de referencia que se tiene que tomar en cuenta para que opere la compensación.

Por lo tanto, se puede poner en el espacio de precio de referencia del 1116 aquel valor que corresponda a un mercado de referencia como por ejemplo los puertos, y luego deducir el flete a los efectos de obtener el precio de la operación que se corresponda con el precio de venta al molino puesto en su instalación.

Esta aclaración obtenida de una fuente de primer nivel remueve una traba muy importante para que los productores de los acopios que vendan a molinos del interior accedan al subsidio, ya que la exigencia de los \$ 370 como precio mínimo no es más "puesta en molino" sino que ahora se puede referenciar a otro mercado y, deducido el flete, obtener el precio real de venta al molino en su instalación.

Ni bien tengamos las normativas del caso y algún instructivo para la parte operativa de acceder al subsidio, lo informaremos a todos nuestros asociados.

Lic. Raúl Dente
Federación de Acopiadores de Cereales